Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2020-2021

ANTEPROYECTO DE LEY: **062**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DISMINUYE TEMPORALMENTE EL APORTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POSELECTORAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE JULIO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº062
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Panamá, 31 de julio de 2020.

Honorable Diputado
Marcos Castillero
Presidenta de la
ASAMBLEA NACIONAL
Señor Presidente:

Presentación 31/7/2020
Hora 11:10 am

En uso de la iniciativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración del Honorable Pleno, el anteproyecto de Ley, **"Que disminuye temporalmente el aporte del financiamiento público poselectoral",** el cual merece la siguiente:

Exposición de motivos

A través de la Resolución Nº 11 del 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete establece Estado de Emergencia Nacional, con el firme objetivo de tomar las medidas necesarias para combatir y contrarrestar los efectos económicos del virus SARS-CoV-2, que ha provocado una paralización a nivel mundial.

El referido Estado de Emergencia Nacional, ha contemplado acciones de naturaleza sanitaria como por ejemplo declarar cuarentena nacional con regímenes de salida con días especiales para salir por sexo y por numeración de cédula. Todo esto con el objeto de evitar aglomeraciones y consecuentemente que se propague el mortal virus que afecta gravemente la salud de las personas. Algunas otras medidas han contemplado el cierre de sectores empresariales, y su posterior apertura, llevada por bloques, todo esto en la medida de tratar de disminuir la propagación del virus.

Sin embargo, estas medidas han provocado un declive en los ingresos regulares de la economía panameña, afectando tanto el sector privado como al sector público. En ese sentido, el Gobierno de Panamá ha realizado negociaciones con la Banca Internacional para obtener financiamiento con el objeto de que el Estado pueda hacerle frente a los diferentes retos que impone esta pandemia; es decir, apoyo en los sectores de salud, economía y laboral pues un de los efectos más graves de la pandemia, además del altísimo costo en vidas humanas, es la suspensión de los contratos de trabajo, así como el cierre total de una multiplicidad de negocios, provocando graves afectaciones de carácter económico y desestabilización social.

Todas estas razones nos llevan al poderoso argumento de que el Estado, dentro de las medidas para mitigar los negativos efectos económicos de la pandemia, tiene que desarrollar políticas de asistencia económica para combatir la escasez de todo tipo de recursos económicas, incluyendo la carencia de insumos médicos en los hospitales públicos que se necesitan para enfrentar al mortal virus.

En otros países se han implementado medias de austeridad en el sector público que recaen en el grado de sacrificio que los funcionarios de alta jerarquía deben hacer por el bien común, pues los recursos del Estado se están viendo afectados por la disminución de tributos, producto a su vez de la paralización de casi todos los sectores de la economía.

La medida que se propone en el presente Anteproyecto de Ley apunta en la dirección de implementar medidas de austeridad de carácter temporal, en rubros que, a mi parecer, no constituyen una necesidad indispensable en tiempos de pandemia. Éste es el caso del financiamiento poselectoral, el cual según la Ley Electoral, se le asigna a los Partidos Políticos y ciudadanos electos por la libre postulación, en Panamá

Por mandato constitucional, el Estado panameño contribuye con los gastos en que incurren los partidos políticos y los candidatos por libre postulación en los procesos electorales y en la operación administrativa regular de los partidos políticos. Se trata de una partida equivalente al 1 % de los ingresos corrientes presupuestados para el Gobierno Central, el cual

se calcula conforme a los resultados de las elecciones generales efectuadas en el mes de mayo cada 5 años.

Esta suma se desembolsa al Tribunal Electoral bajo dos criterios: Preelectoral, el cual se efectúa en el mes de enero del año de las elecciones. Y financiamiento Poselectoral, por medio del cual cubre los gastos administrativos de las oficinas de los partidos políticos, la realización periódica de actividades organizacionales, estudios de mercado, gastos de comunicación y educación cívico-política; esto último es lo que se conoce como capacitación política.

El financiamiento poselectoral es el resultado de un aporte fijo el cual cada partido tiene derecho a recibir de forma igualitaria, y un aporte con base al promedio de votos obtenido por cada partido en las últimas elecciones de mayo de 2019. Es importante resaltar que la norma electoral estable que el 50% del aporte conforme a los votos, debe destinarse a la actividad de educación cívico-política o capacitación. Como democrata soy un profundo convencido que para lograr una mejor democracia el Estado debe financiar la actividad política y electoral de un país. Así mismo, creo que este financimiento debe estar dirigido, prioritariamente, a la formación de los adherentes, líderes y candidatos del determinado partido político. No obstante, la mayoría de las actividades de esta naturaleza que realizan los partidos políticos estan suspendidas por las medidas sanitarias implementadas por el Órgano Ejecutivo. Lo anterior, abre la posibilidad para optimizar el uso de los valiosos, y escasos, fondos públicos. Disminuir regresivamente los aportes a los partidos políticos y ciudadanos electos por libre postulación, en estas circunstancias, no deben generar efectos negativos a la democracia panameña o su partidocracia, y por el contrario si puede permitirle al Estado una optimización de alrededor de cinco millones de balboas.

Creemos que es una propuesta consecuente y razonable con las condiciones y situaciones a las que nos enfrentamos actualmente por el Covid-19.

Juan Diego Vásquez G.
Diputado de la República de Panamá
Circuito 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY Nº062
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Anteproyecto de Ley No.
"Que disminuye temporalmente el aporte del financiamiento público poselectoral"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

31/7/2020
11:10 am.

Artículo 1. La presente ley tiene como objetivo disminuir los aportes estatales al financimiento poselectoral que reciben los partidos políticos y ciudadanos electos por la libre postulación.

Artículo 2. Añádase un nuevo paragrafo transitorio al Artículo 193 del Código Electoral así.

Artículo 193. La contribución del Estado para los gastos de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación la hará el Tribunal Electoral, a través de un financiamiento electoral previo a las elecciones y un financiamiento electoral posterior a las elecciones, de la manera siguiente:

A. Financiamiento preelectoral. El financiamiento previo a las elecciones equivalente al 50 % del total del financiamiento público asignado a las respectivas elecciones, según lo dispone el artículo 190, se dará así:

B. Financiamiento poselectoral. El financiamiento posterior a las elecciones se dará así:
El saldo del financiamiento público, luego de los desembolsos correspondientes al financiamiento previo a las elecciones, será entregado a los candidatos por libre postulación que hayan sido proclamados y a los partidos políticos que hayan subsistido, así:

Aporte a los partidos políticos.
Se les entregará un aporte fijo igualitario y un aporte con base en los votos, según se explica a continuación:

2.1. Aporte fijo igualitario. El 20 % de lo que quede en concepto de financiamiento posterior a las elecciones se repartirá por partes iguales a los partidos, para contribuir al financiamiento de los gastos que demanden sus oficinas partidarias en las provincias y/o comarcas.

2.2. Entrega del aporte fijo igualitario. El dinero que cada partido tiene derecho a recibir según el cálculo anterior se le entregará trimestralmente durante cinco años, en anualidades iguales, adelantando siempre un trimestre, el primero de los cuales se inicia el 1 de julio del año de las elecciones.

2.3. Aporte con base en los votos. Para determinar el aporte con base en los votos, se obtendrá primero el promedio de votos obtenido por cada uno de los partidos en las cuatro elecciones (presidente, diputados, alcaldes y representantes de corregimiento), y se sumarán esos promedios con los votos obtenidos por cada uno de los candidatos por libre postulación que hayan sido elegidos, independientemente del tipo de elección. A esta suma se le llamará total de votos válidos para el reparto. Lo que quede para el financiamiento posterior a las elecciones, hecha la deducción del punto 2.1, se dividirá entre el total de votos válidos para el reparto, para obtener la cifra que, por cada voto, le reconocerá el Tribunal Electoral a cada partido y a cada candidato por libre postulación. Esta cifra por voto será multiplicada por el promedio de votos obtenido por cada partido para determinar la cantidad de dinero que tiene derecho a recibir cada partido en concepto de aporte con base en los votos.

2.4 Entrega del aporte con base en los votos. El dinero que cada partido tenga derecho a recibir según el cálculo anterior se le entregará trimestralmente en cinco anualidades iguales, adelantando siempre un trimestre, el primero de los cuales se inicia el 1 de julio del año de las elecciones. Esta contribución posterior a las elecciones se destinará para financiar actividades partidarias, como:
a. Gastos de funcionamiento, mejoras y mantenimiento de sus oficinas en provincias y comarcas no cubiertos por el aporte fijo igualitario.

b. Realización periódica de actividades consultivas, organizacionales y de bases, con el fin de contribuir con el fortalecimiento de su democracia interna.
c. Estudios de mercado, encuestas, grupos de enfoque, gastos de comunicación, entre otros.
d. La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia del Estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, participativa y representativa de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, así como de interculturalidad de los pueblos, de la Nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de 50 % de este aporte anual con base en los votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres. A solicitud de un partido político, sus actividades de capacitación podrán ser planificadas y/o administradas por el Tribunal Electoral, a través de su unidad de capacitación, en coordinación con dicho partido político y su Secretaría de la Mujer o su equivalente.

Parágrafo: Cada seis meses los partidos políticos deberán sustentar la totalidad de los gastos. En caso de no hacerlo se suspenderán los desembolsos subsiguientes. Para cada proceso electoral, el Tribunal Electoral ofrecerá capacitación a los candidatos por libre postulación y sus activistas, facilitándoles las instalaciones, el personal de capacitación y el material necesario.

Paragrafo transitorio: Por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, los aportes con base en los votos que deban hacerse a los partidos políticos y ciudadanos electos por la libre postulación, según el cálculo del inciso 2.3 del presente artículo, recibiran las siguientes disminuciones:

1. **Durante el año 2021 la dismunición del aporte será del 50%.**
2. **Durante el año 2022 la disminución del aporte será del 25%.**
3. **Durante el año 2023 la disminución del aporte será del 10%.**

Los partidos políticos estarán excentos de respetar, durante los años 2021 y 2022, los mínimos fijados en este artículo sobre el uso del financimiento poselectoral en rubros específicos.

Este paragrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Los montos anuales resultantes de la disminución del aporte al financimiento poselectoral por parte del Estado a los partidos políticos y los ciudadanos electos por la libre postulación, serán destinados por el MEF a la compra de insumos médicos para hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social.

Artículo 4. Esta ley agrega un parágrafo transitorio al artículo del Código Electoral de la República de Panamá.

Artículo 5. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, viernes 31 de julio de 2020, por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez G.

H.D. Juan Diego Vásquez G.